

Monterrey, N. L., 26 de septiembre de 2013.

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muy buenas a todos ustedes, sean bienvenidos.

Siendo las 21 horas con 16 minutos, da inicio la Sesión de Resolución de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, sesión que ha sido convocada para conocer de un único asunto que es el juicio de revisión constitucional electoral, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, promovido contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Tamaulipas, dictada en el recurso de inconformidad número nueve, también de esta anualidad.

Entonces, solicitaría al señor Secretario General de Acuerdos, por favor, se sirva tomar nota de la existencia del quórum legal para sesionar, con la presencia de los tres magistrados que integramos este Órgano Jurisdiccional, y entonces, en esa tesitura, solicitaría al señor Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, por favor, dé cuenta con el proyecto de resolución del asunto que ha sido ya precisado, por favor.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla:** Me permito darles cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 116 de este año, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano y relacionado con la elección del ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas.

En un primer agravio, el actor refiere que en el cómputo municipal de la elección, participaron funcionarios que no se encontraron acreditados. Al respecto se le hace notar que la sentencia impugnada no abordó tal aspecto, dado que el mismo ya había sido resuelto en forma definitiva en la sentencia dictada por esta Sala Regional en el juicio de revisión constitucional electoral 95 de 2013.

Por otro lado, el actor solicita que esta Sala Regional se pronuncie de nueva cuenta sobre toda la impugnación presentada en la demanda de dicho juicio federal, el 95 de este año.

Al respecto se le contesta que en el proyecto que tal situación vulneraría la garantía de seguridad jurídica, puesto que esta Sala Regional no puede pronunciarse de nueva cuenta respecto a algo que ya fue atendido.

Por otro lado, se queja el actor de la valoración de dos actos notariales, dado que la responsable no le otorgó valor a las mismas.

Al respecto se comenta o se sostiene en el proyecto que dichas documentales de cualquier modo, son ineficaces para los fines que pretende la enjuiciante, dado que con ellas pretendía acreditar dos supuestos vicios.

En primer lugar, que el 12 de julio de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, se comunicó con el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Aldama, telefónicamente y la instruyó que no llevara a cabo o que suspendiera una diligencia de apertura de paquetes.

En el proyecto se razona que el hecho de que se haya comunicado telefónicamente el 12 de julio, no podría acreditar de manera alguna que los votos emitidos el día de la jornada electoral, es decir, el 7 de julio y que fueron computados el 9 de julio en la Sesión respectiva, hubiesen sido emitidos en forma contraria a derecho y que deberían anularse y que de cualquier modo la diligencia que presuntamente el Secretario Ejecutivo había ordenado suspender, fue realizada hasta su cabal fin.

Por otro lado, con estas actos las autoridades también pretendía acreditar que la votación recibida en la elección de ayuntamiento y de diputado en Aldama, no coincidían. Sin embargo, se razona en el proyecto que ha sido criterio reiterado de este Tribunal Electoral, que para acreditar el supuesto error o dolo en la computación de los votos, derivado de inconsistencias en las actas, se requiere que exista una falta de coincidencia en rubros fundamentales relacionados con la emisión de los votos, como sería la votación emitida, las personas que votaron conforme al listado nominal de electores, o las boletas extraídas de la urna; y en este caso, dado que el actor la presume de una falta de coincidencia de los folios de las boletas, tal situación de suyo no resulta de una conclusión invalidante como lo pretende.

Por otro lado, el actor refiere que al haber detectado en su concepto anomalías en seis casillas, se debió haber llevado a cabo el recuento total de votos, el cual a su vez hubiera demostrado múltiples irregularidades en al menos el 20 por ciento de las casillas instaladas, lo que habría motivado en su concepto la nulidad de la elección.

En el proyecto se contesta que no le asiste la razón, puesto que parte de una premisa falsa consistente en sostener que el recuento de votos ocasionaría la nulidad de las casillas ahí, cuando lo cierto es que el recuento, en dado caso lo que sustituye son los resultados originalmente obtenidos por los nuevos.

En esa medida, la nulidad de la elección solamente procedería cuando se acrediten que en al menos 20 por ciento de las casillas se hubiesen actualizado alguna de las causales de nulidad de votación recibida en casilla previstas por la Ley local y que ello fuera determinante para el resultado final de la elección.

Por último, el actor sostiene que en la sentencia impugnada no se realizó ningún pronunciamiento respecto a la falta de coincidencia de los rubros de total de electores que votaron conforme a la lista nominal y los votos obtenidos en las dos casillas que fueron objeto de recuento en sede jurisdiccional local.

Al respecto, se sostiene en el proyecto que efectivamente no se le atendió tales planteamientos a pesar de que los hizo valer en la propia diligencia de recuento, y por tanto se propone revocar parcialmente la sentencia impugnada y que en plenitud de jurisdicción esta Sala Regional analice la causa de nulidad de la elección relativa al supuesto error o dolo en dichas casillas, a efecto de tener por acreditadas las mismas,

dado que la falta de coincidencia en tales rubros, es numéricamente mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar de la votación en dichas casillas.

Como resultado de la nulidad de dichas casillas, se propone realizar la recomposición del cómputo de la elección y dado que no hay variedad en el ganador de la misma, se propone confirmar la constancia de mayoría y validez, la declaración de validez de la elección y asimismo, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, dado que los cálculos hechos sobre los nuevos resultados no se ven alterados en cuanto a su resultado.

Es la cuenta, Magistrado.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, Daniel.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto con el cual se nos ha dado cuenta.

Pues bien, al no haber intervenciones, rogaría al señor Secretario General de Acuerdos, se sirva, por favor, tomar la votación.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Claro, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es propuesta de un servidor.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral número 116 de este año, del índice de esta Sala Regional, se resuelve:

**Primero.-** Se revoca parcialmente la sentencia reclamada en los términos precisados en la resolución.

**Segundo.-** Se confirma la declaración de validez de la elección de Aldama, Tamaulipas y la entrega de la constancia de mayoría, a favor de la planilla registrada por la coalición *Todos somos Tamaulipas*.

**Tercero.-** Se confirman también las constancias de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas relativas a la elección precisada.

Pues bien, al haberse agotado el análisis y discusión, resolución del único asunto por el cual se convocó a esta Sesión Pública, siendo las 21 horas con 23 minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos ustedes. Que pasen muy buenas noches.

--oo00oo--